



MEMORANDUM D.S.C. N° 213/2016

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Remite informe de fiscalización DFZ-2013-383-XII-IA

FECHA : 21 de abril de 2016

En el marco de la revisión del Informe "DFZ-2013-383-XII- IA" asociado a los proyectos: "Construcción de Línea de Flujo Pozo Alakaluf X-1" (RCA N° 45/2009) y "Construcción de Líneas de Flujo Pozos Alakaluf X-2 y Alakaluf X-3" (RCA N°150/2009), Construcción de Línea de Flujo Pozo Alakaluf 6 (RCA N°91/2010), "Construcción de Línea de Flujo Pozo Monte Aymond 35" (RCA N°46/2010), todos calificados ambientalmente favorable por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; cuyo titular es Geopark Fell SpA, R.U.T.: 76.129.094-0, paso a informar lo siguiente:

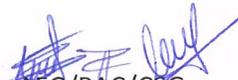
1. Tras el análisis de los siete hallazgos que arroja el informe, se ha determinado que no existe mérito suficiente en los mismos, para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa fiscalizada, en consideración a lo siguiente:
 - Los hallazgos relativos a los hechos constatados N° 1, N° 2, N°3 y N° 4, relacionados con el ancho de la línea de flujo Pozo Monte Aymond 35, línea de flujo comprendida entre los pozos Alakaluf X-3 y Alakaluf X-1, línea se inicia en el pozo Alakaluf X1 y llega hasta el pozo Aonikenk X1 y Línea de Flujo Alakaluf X-6, señalan que la empresa habría superado el ancho de la franja de intervención comprometida alcanzando entre 3 y 4 metros, debiendo haber sido de un ancho de 1 metro. Sin embargo, al evaluar los antecedentes entregados, se puede establecer que estos no son suficientes respecto de acreditar el total de extensión de las líneas de flujo señaladas, que permita una formulación de cargos.
 - El hallazgo asociado al hecho constatado N°3, relativo a la longitud de la línea de flujo el pozo Alakaluf X1 y que llega hasta el pozo Aonikenk X1, en donde se señala que la línea de flujo mide 3.508,7 metros, en circunstancias que la evaluación ambiental señaló que ésta sería de 3.400 metros. Este hallazgo no presenta mérito para establecer un cargo, considerando la magnitud del hallazgo y que éste se encuentra en un sector donde no existe una componente ambiental que sea relevante.

- El hallazgo asociado a los hechos constatados N°5, N°7 y N°8, no realiza el análisis de información necesario para configurar algún cargo, en particular en cuanto a la identificación precisa de la omisión ante la SMA o el organismo competente previo a la entrada en funciones de la SMA, en relación a la exigencia específica aplicable según RCA, periodo de control y componente ambiental.
2. Dado lo anterior, se solicita su publicación en el banner SNIFA de Fiscalización de la SMA, incluyendo este memorándum.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG/PAC/CSG

Distribución:
División Fiscalización

CC:
- División de Sanción y Cumplimiento.